

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., DIECISEIS (16) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

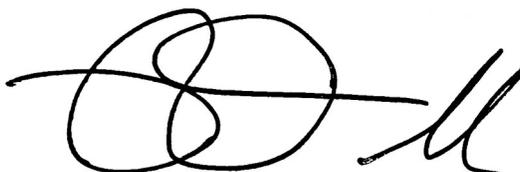
Ref: Proceso Divisorio. Rad. 11001310304320190001700

No se acepta la intervención de la Dra. Elisa Peña Ruíz dado que, carece de derecho de postulación en el sub-lite.

Téngase en cuenta que no cuenta con poder otorgado en legal forma para representar a las demandadas; así como tampoco se le puede tener como agente oficiosa, como quiera que no manifestó hacerlo en tal calidad, ni contestó la demanda afirmando bajo juramento que las demandadas se **encuentren impedidas** para otorgar el respectivo poder, ya que aunque estén en los Estados Unidos, bien pueden conferirlo ya sea mediante poder especial otorgado ante la autoridad correspondiente en dicho país, o por mensaje de datos en los términos del art. 5 del Decreto 806 de 2020, remitidos desde el correo electrónico en el que reciben notificaciones.

Al efecto cumple precisar que la abogada en memorial visto a pdf 03 del expediente virtual, solicitó el desistimiento manifestando actuar en calidad de apoderada, y al ser requerida para allegar el correspondiente poder, se limitó a informar que ello no es posible ya que las demandadas se encuentran en Estados Unidos, sin otras consideraciones.

NOTIFÍQUESE (3)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9a1edf1e9d45aaa3466936b2455dfd398ef31acb65255cc6a9820738dfd166**

Documento generado en 16/12/2021 04:38:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>